

RESOLUCIÓN N° 031-CSCMSD-DE-AZ-2024

**MGS. Luis Alfredo Zúñiga Santana**  
**DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA  
MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO (E)**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la constitución y la ley”. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa, y financiera...”*.

**Que**, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*.

**Que**, el numeral 16 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que; *“...En las instituciones del Estado y en las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos, quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales, se sujetarán a las leyes que regulan la administración pública...”*.

**Que**, el Art. 5. del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *“Autonomía. - La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende: el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes...”*;

**Que**, dentro de la ORDENANZA DE CREACIÓN Y REGULACIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL No. M-048-VQM, sancionada el 24 de junio de 2014; entre las atribuciones otorgadas al Director Ejecutivo en el Art. 19 literales a) e i), se encuentra: *“Representar legalmente al Consejo de Seguridad Ciudadana”* y *“Desarrollará las acciones necesarias para apoyar el financiamiento del Consejo y los planes y proyectos aprobados”*.





**Que**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 7, dispone que: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*.

**Que**, el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”*.

**Que**, el Art. 69 numeral 4 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos”*:

**Que**, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia, 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”*.

**Que**, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, dice: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”*;

**Que**, el Artículo 130, ibídem, señala: *“Competencia normativa de carácter administrativa. - Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública”*;

**Que**, el artículo 6 numeral 9a de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto a la delegación prescribe; *“Delegación. - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”*;





**Que**, el artículo 6 del reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto de la delegación prescribe: *“Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.*

*Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.”*

En uso de las facultades legales que le confiere al señor Director Ejecutivo (E), el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de la LOSNCP y el Código Orgánico Administrativo;

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar y delegar a partir del 22 de agosto de 2024, a la Tec. SULI BEATRIZ ORDOÑEZ ORDOÑEZ, con cédula de ciudadanía N° 1720516978, las funciones correspondientes AL CARGO DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN PÚBLICA, como ADMINISTRADORA DEL PORTAL DE COMPRAS PUBLICAS [www.compraspublicas.com.ec](http://www.compraspublicas.com.ec), quien se encargará del manejo de las herramientas electrónicas en el portal de compras públicas, con la finalidad de llevar adelante los procedimientos de contratación y en general, ejercer las atribuciones asignadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

**Artículo 2.-** Conforme a la presente designación y delegación, se autoriza el uso del portal al funcionario antes indicado, debiendo para ello obtener del SERCOP, el permiso de accesibilidad correspondiente, para manejar el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), bajo los mecanismos de accesibilidad controlada, con la entrega de usuarios y contraseñas, quedando bajo responsabilidad de cada uno de los usuarios el uso y acceso al portal de compras públicas.

**Artículo 3.-** Disponer a la Tec. SULI BEATRIZ ORDOÑEZ ORDOÑEZ, delegada de Adquisiciones y Contratación Pública, publique la presente resolución en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).

**Artículo 4.-** Disponer a la Tec. SULI BEATRIZ ORDOÑEZ, delegada de Adquisiciones y Contratación Pública, se haga conocer al SERCOP, por escrito y a través del portal de compras públicas [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec); y, notifique a los señores Coordinadores, Directores y funcionarios del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Santo Domingo, el contenido de la presente resolución de delegación.

**Artículo 5.-** Disponer a la Dirección De Operaciones, proceda a publicar la presente Resolución de delegación, en el Portal Web Institucional.

**Artículo 6.-** Deróguense cualquier otra resolución de igual efecto o contraria a la presente, a partir de la presente fecha.





**Artículo 7.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página institucional.

Dada en el Despacho de la Dirección Ejecutiva del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Santo Domingo, a los 22 días del mes de agosto de 2024.

**MGS. Luis Alfredo Zúñiga Santana**  
**DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA**  
**MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO (E)**

| ACCIÓN             | NOMBRE                            | FIRMA | CARGO           |
|--------------------|-----------------------------------|-------|-----------------|
| Elaborad<br>o por: | José David<br>Guerrero<br>Meneses |       | Asesor Jurídico |

